



CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. IDDRS-LP-002-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE Y LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte, SAMUEL DAVID ÁLVAREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.066 expedida en Sincelejo – Sucre, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE, en su calidad de Director y representante legal, con fundamento en las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, además de las facultades conferidas por el acuerdo No. 005 del 23 de diciembre 2025, quien para efectos del presente documento se denominará INDERSUCRE; de otra parte, EVER JOSÉ PATERNINA BALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.554.203 de Corozal, en calidad de representante legal de LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901619270-9, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y de otra parte, JAIME ENRIQUE SALCEDO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.855, en calidad de representante legal de MLJ CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901663197-5, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO; hemos convenido celebrar la presente cesión del contrato de obra No. IDDRS-LP-002-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que INDERSUCRE suscribió el contrato de obra No. IDDRS-LP-002-2025, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

Que el valor del contrato se fijó en la suma de MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.618.740.202,00).

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció en CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el contrato cuenta con acta de inicio suscrita el día 13 de abril de 2026, sin que a la fecha se hayan iniciado actividades de obra, encontrándose en etapa inicial de ejecución.

Que el CEDENTE manifestó su intención de ceder la posición contractual y los derechos económicos del contrato, debido a la necesidad de apoyo financiero para la ejecución del proyecto, el cual será suministrado por el CESIONARIO.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son intuitu personae y no podrán cederse sin autorización expresa de la entidad contratante.



Que conforme a la cláusula de cesión prevista en el contrato, procede la cesión previa autorización de la entidad contratante.

Que el CESIONARIO acredita capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia suficiente para asumir la ejecución del contrato, conforme a los documentos allegados y verificados por la entidad.

Que la Entidad, a través de la supervisión, verificó la idoneidad del CESIONARIO y la viabilidad de la cesión, sin que se afecten los fines del contrato ni el interés público.

Que dado que el contrato se encuentra en etapa inicial, no se han ejecutado actividades de obra ni pagos asociados, por lo cual el valor del contrato se encuentra en su totalidad pendiente de ejecución y se presenta el siguiente estado financiero:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	\$1.618.740.202
VALOR EJECUTADO	\$0
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	\$1.618.740.202
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	\$0

Que en las anteriores condiciones el CEDENTE y el INDERSUCRE se declararán A PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con el contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025.

Que es necesario para el INDERSUCRE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al CEDENTE su ejecución, se procede a la cesión del contrato No. IDDRS-LP-002-2025 a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución al CESIONARIO MLJ CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901663197-5, representada legalmente por JAIME ENRIQUE SALCEDO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.855, en consideración a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la Cláusula Duodécima Primera del Contrato.

Que la cesión no afecta la continuidad, eficiencia ni finalidad del contrato, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual en cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Que en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente la cesión del contrato.

Dadas las anteriores consideraciones,

SE CEDE:

CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN: Mediante el presente documento el INDERSUCRE autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025 a favor de MLJ CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901663197-5,



representada legalmente por JAIME ENRIQUE SALCEDO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.855.

CLÁUSULA SEGUNDA – CESIÓN: El CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, la totalidad de la posición contractual, quedando el CESIONARIO subrogado en todos los derechos y obligaciones del contrato, sin solución de continuidad en su ejecución.

Parágrafo. El CESIONARIO asume integralmente la responsabilidad por la ejecución del contrato a partir de la cesión, incluyendo obligaciones técnicas, administrativas, financieras y legales.

CLÁUSULA TERCERA – OBJETO: Para todos los efectos legales, el objeto del contrato continúa siendo “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, siendo LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901619270-9, representada legalmente por, EVER JOSÉ PATERNINA BALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.554.203, CEDENTE del mismo.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El valor del contrato se mantiene en MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.618.740.202,00).

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: Se mantiene conforme al contrato original, descrito de la siguiente manera: “La entidad pagará el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor total del contrato. El 5% restante será pagado una vez se suscriba el acta de recibo final de obra.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas con el respectivo informe técnico y financiero. En ningún caso habrá lugar a pagos anticipados no pactados en el contrato, y la entidad no reconocerá mayores valores que no estén debidamente autorizados.

Parágrafo 2. La entidad realizará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El contratista deberá acreditar el pago de seguridad social integral, que incluirá aportes al sistema de salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, como requisito para el pago. (...)

La entidad otorgará un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.



La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea la entidad, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.



- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra.".

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo se mantiene en cinco (05) meses, contados desde el alcance al acta de inicio correspondiente, conforme a la presente cesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ESTADO DEL CONTRATO: El contrato no presenta ejecución de obra ni pagos realizados, encontrándose en su totalidad pendiente de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – PAZ Y SALVO: Conforme a las consideraciones previas, el CEDENTE y el INDERSUCRE se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con el contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025, causado hasta la fecha.

CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES: El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de la cesión del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA: La cesión surte efectos desde su perfeccionamiento. Todas las cláusulas del contrato de Obra No. IDDRS-LP-002-2025, objeto de la presente cesión, conservan su vigencia y efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: El CESIONARIO deberá constituir o actualizar las garantías conforme al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 el presente documento estará publicado en el sistema electrónico para la contratación pública. Por lo tanto, la cesión se perfecciona con la suscripción de las partes y legalizado con



la expedición del registro presupuestal e inicia su ejecución a partir de la suscripción del alcance al acta de inicio conforme a la presente cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del contrato no sufren aclaraciones o modificación alguna, por lo que permanecen vigentes.

La presente cesión de contrato se perfeccionará con la firma electrónica de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será la que se reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II.

